REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014** **Fecha:** 31/01/2023 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2019 00185	Ordinario	ALVARO ANTONIO - ARIAS	CONSTRUCTORA G & H S.A.S.	Auto reprograma Audiencia Aud. Art. 77 y 80 CPTSS: Lun. 24 -Abril-2023. Hora:9:30 am.(Fecha real auto 27-01-2023) NMF	30/01/2023	
19001 31 05 002 2020 00226	Ordinario	ROSA ELVIRA - MUNOZ RIAÑO	FULLER MANTENIMIENTO S.A.	Auto reprograma Audiencia Aud. Art 77 y 80 CPTSS: Miercoles 8 Febrero-2023. Hora: 9:30 a.m. (Fecha real auto 27-01-2023)	30/01/2023	
19001 31 05 002 2021 00177	Ordinario	JOAQUIN OLMEDO - PAZ ANAYA	ESE HOSPITAL SANTA ANA	Auto admite reforma demanda (fecha real auto 2023-01-27) a traves de la cula se altera parcialmente la parte demandada, se anexa nueva prueba que origina nuevo hecho./ Se ordena notificar por estado a la parte	30/01/2023	1
19001 31 05 002 2022 00085	Ordinario	LORENZO SALAZAR BURBANO	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. E.S.P.	Auto no reconoce personería (fecha real auto 2023-01-27) para actuar al apdo Dte. Dr. Jhon Jairo Salazar Arias / JFRB	30/01/2023	1
19001 31 05 002 2022 00085	Ordinario	LORENZO SALAZAR BURBANO	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. E.S.P.	Auto admite demanda (fecha real auto 2023-01-27) Y, ordena su notificación y traslado/JFRB	30/01/2023	1
19001 31 05 002 2022 00148	Tutelas	DIEMERYS COROMOTO - DUARTE CAMPOS	CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S	Auto abstiene iniciar incidente desacato fecha real auto 27-01-2023, FLM	30/01/2023	

ESTADO No. **014** **Fecha:** 31/01/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 018

Popayán, veintisiete (27) de enero de dos veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ALVARO ANTONIO ARIAS
Apda: Merary Castillo Guzmán
DDO: CONSTRUCTORA G&H SAS
Apdo: Juan Carlos Gañan
DIEGO FERNANDO FLOR SARRIA
RAD: 19001310500220190018500

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que en auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2023, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día *"Miércoles 01 de febrero de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana"*, observa el Despacho que, la apoderada de la parte demandante solicita aplazar la misma pues informa que, para esa fecha el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Popayán ya había programado audiencia Preparatoria, por este motivo se procederá a fijar nueva fecha para su realización, la cual para todos los efectos será el día: *"Lunes veinticuatro (24) de abril de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m) de la mañana"*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijados en auto fecha 19 de enero de 2023, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el ***"Lunes veinticuatro (24) de abril de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m) de la mañana"*** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5°de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

NMF

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **014** FIJADO HOY, **31 DE ENERO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 017

Popayán, veintisiete (27) de enero de dos veintitrés (2023)

Referencia:ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ROSA ELVIRA MUÑOZ RIAÑO C.C. 34.539.401
Apoderado: JONATHAN DANILO LEDESMA GOMEZ
Demandado: FULLER MANTENIMIENTO S.A.S
Radicación: 19-001-31-05-002-2020-00226-00

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que en auto de fecha diez (10) de octubre de 2022, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día *"Lunes 30 de enero de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana"*, observa el Despacho que se hace necesario efectuar una reprogramación de la audiencia, por este motivo se procederá a fijar nueva fecha para su realización, la cual para todos los efectos será el día: *"Miércoles ocho (8) de febrero de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m) de la mañana"*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijados en auto fecha 10 de octubre de 2022, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el ***"Miércoles ocho (8) de febrero de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m) de la mañana"*** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5°de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

NMF

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **014** FIJADO HOY, **31 DE ENERO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 5 0

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF:
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA**
APODERADO: **LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ**
DEMANDADOS: **(1) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**
(2) HOSPITAL SANTA ANA E.S.E
(3) MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
VINCULADO: **COLPENSIONES**
RAICADO: **190013105002 2021 00177 00**

Revisado el expediente del asunto citado en referencia, al correo electrónico institucional del 10 de noviembre de 2021, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó reforma de la demanda, a través de la cual se altera parcialmente la parte demandada, toda vez que se anexa una nueva prueba para que la misma sea tenida en cuenta en la etapa procesal pertinente y se tenga en cuenta un nuevo hecho en la demanda, como sigue:

"***HECHOS: El documentos de fecha 2 de noviembre de 2021 bajo el radicado N° 0103874013407900, que fue entregado por la oficina de PORVENIR, una vez mi poderdante cumplió el llamado de la entidad a través de correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2021, ha sido el mismo documento que desde el año 2017 él ha firmado en diferentes oportunidades ante PORVENIR, tal cual como se puede observar en os anexos de esta demanda.***

Anexos: Radicado de fecha 2 de noviembre de 2021 bajo el radicado N° 0103874013407900 y correo electrónico que se le envío a mi poderdante el 4/10/21."

Enmarcándose dentro de los términos del art. 28 del CPTSS y, que aún no se ha señalado la audiencia inicial al interior del proceso citado en referencia, siendo pertinente dar trámite a la misma y, en consecuencia al reunirse los requisitos de forma, se procederá a su admisión, conviniendo la notificación de esta providencia por estado, con forme a la norma en cita, ordenando además correr traslado de dicha reforma a la parte demandada por la mitad del término inicial, es decir, por cinco (05) días, que correrán pasados los tres (3) días desde la aludida notificación. Dentro del nuevo traslado, la parte demandada podrá ejercitar las mismas facultades que tuvo durante el traslado de la demanda inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Abogado LUIS HERNANDO BARRIOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del art. 28 del **C**ódigo **P**rocesal del **T**rabajo y de la **S**eguridad **S**ocial.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, a la parte demanda, por el término de cinco (05) días, que correrán pasados los tres (03) días desde de la respectiva notificación, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 del **C**ódigo **P**rocesal del **T**rabajo y de la **S**eguridad **S**ocial.

Además dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFIQUESE

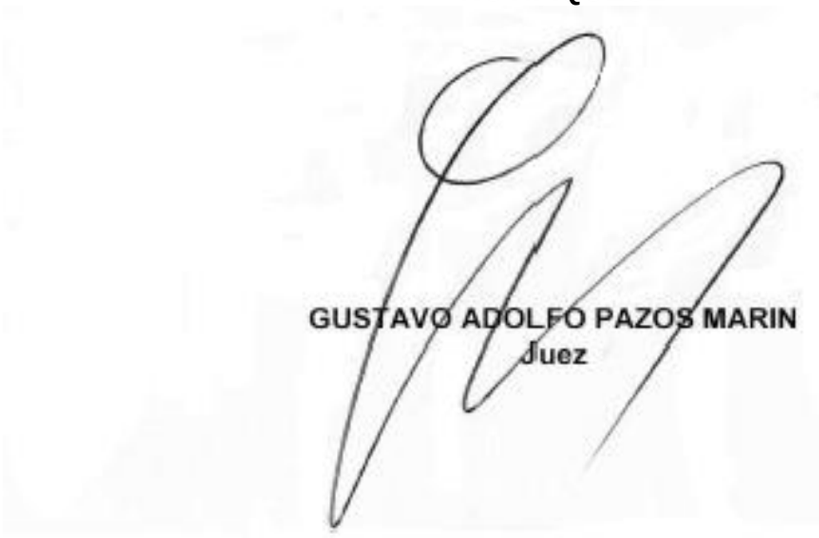

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **014** FIJADO HOY, **31 de enero** de **2023,** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

_____

Secretario

jfrb

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 0 4 3

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	
PROCESO:	***ORDINARIO LABORAL***
DDEMANDANTE:	***LORENZO SALAZAR BURBANO***
APODERADO(A):	***Dr. JHON JAIRO SALAZAR ARIAS***
DEMANDADAS:	***EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A y, COLPENSIONES***
RADICADO:	***19 001 31 05 002 2022 00085 00***

El (la) señor (a) LORENZO SALAZAR BURBANO, actuando por intermedio de apoderado(a) judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. E.S.P. S.A**., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "**COLPENSIONES**", a efectos de que se le reconozca y cancela un reajuste o nivelación salarial y pensional de vejez ordinaria.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al (a la) apoderado (a) judicial del (de la) demandante, debiendo disponerse la notificación legal de esta providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 Ley 564 de 2012[1].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Dr. **JHON JAIRO SALAZAR ARIAS**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.755.833** expedida en Popayán, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **295.468** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado(a) judicial del(la) señor(a)

[1] Código General del Proceso

LORENZO SALAZAR BURBANO en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el(la) señor(a) **LORENZO SALAZAR BURBANO,** identificado(a) con la cédula de Ciudadanía Número **10.526.706** de Popayán, en **contra** de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. E.S.P. S.A**., representada por su Gerente Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces ; y, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES[2] **– COLPENSIONES-**, representada legalmente por su Presidente o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **entidad demandada** "**COLPENSIONES**" del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **entidad demandada** "**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. E.S.P. S.A.**"**,** del contenido de esta providencia, en los términos del literal "A" del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29 Ibídem** y de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**[3].

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del **C**ódigo **P**rocesal del **T**rabajo y de la **S**eguridad **S**ocial, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo**.

Además dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

---

[2] Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
[3] *Por el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.*

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **014** FIJADO HOY, **31** de **enero** de **2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

_____
Secretario

Jfrb/

AUTO INTERLOCUTORIO No. 49
Popayán, veintisiete de Enero de dos mil veintitrés.
REF: ACCIÓN DE TUTELA INCIDENTE DE DESACATO
DTE: DIAMERYS COROMOTO DUARTE CAMPOS
DDO: NUEVA EPS y CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.
RAD. 190013105002-2022-00148-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO presentada por la señora DIAMERYS COROMOTO DUARTE CAMPOS.

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, es el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que se ocupa de la figura del desacato y expresa:

"*La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

De la norma transcrita se colige claramente que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.

Caso concreto

Descendiendo al caso de autos, el incidente de desacato formulado por la señora DIAMERYS COROMOTO DUARTE CAMPOS, se refiere a que la NUEVA EPS no ha realizado las gestiones administrativas necesarias para autorizar las ordenes de apoyo para el procedimiento de QUERATOPLASTIA PENETRANTE ASISTIDA y el tratamiento integral que implica.

Revisada las actuaciones de la accionada, se aprecia que se aporta con el escrito de respuesta de la NUEVA EPS. lo expresado por el área de AUDITORIA MÉDICA:

"QUERATOPLASTIA PENETRANTE ASISTIDA: *16/12/2022, SE ADJUNTA SOPORTE DE ATENCION POR OFTALMOLOGIA DE FECHA 23/11/2022 DONDE SE EVIDENCIA LO SIGUIENTE: ANALISIS Y RESUMEN: DIAGNOSTICO DEGENERACION PERIFERICA DE LA RETINA- OJO IZQUIERDO MIOPIA- AO LEUCOMA CORNEAL OD DIAGNOSTICOS DESCRIPCION DEGENERACION DE LA MACULA Y DEL POLO POSTERIOR DEL OJO IMPRESION DIAGNOSTICA - MIOPIA - LEUCOMA ADHERENTE REMISIONES DESCRIPCION CAN. - CONSULTA PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CORNEOLOGIA PLAN DE MANEJO: - VALORACION POR CORNEA -ALTA RETINA EDUCACION: SE LE EXPLICA AL PACIENTE PATOLOGIA Y CONDUCTA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTA ASIGNACION DE CITA CON OFTALMOLOGIA CORNEOLOGIA PARA EL DIA 28 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 AM EN FES UT.*

Adjuntando copia de la respectiva orden médica, de la cita para el sábado 28 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior, se puede concluir, que no se observa por parte del Despacho conductas negligentes o abiertamente omisivas por parte de la accionada y por el

contrario se nota que han realizado diferentes trámites y gestiones para seguir el tratamiento de la paciente, por lo tanto hasta el momento se está dando cumplimento a lo ordenado en sentencia de tutela No. 37 del 16 de Junio de 2022, en favor de la accionante.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de iniciar trámite al incidente de desacato y de imponer sanción alguna al Gerente Zonal Cauca Dr. ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ y a su superior inmediato la Gerente Regional del Sur Occidente de la NUEVA EPS, Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, por incumplimiento al fallo de tutela No. 37 del 16 de Junio de 2022, en el Incidente de Desacato, propuesto por la señora DIAMERYS COROMOTO DUARTE CAMPOS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, **R E S U E L V E :**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato y de imponer sanción alguna al Gerente Zonal Cauca Dr. ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ y a su superior inmediato la Gerente Regional del Sur Occidente de la NUEVA EPS Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del expediente.

TERCERO: CANCELAR la radicación en el Programa de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFÍCAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 14 FIJADO HOY, 31 DE ENERO DE **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2019 00185 00	ORDINARIO LABORAL	**ALVARO ANTONIO ARIAS**	**CONSTRUCTORA G&H S.A.S.** **DIEGO FERNANDO FLOR SARRIA**	**ABRIL 24 / 2023**	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MERARY CASTILLO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JUAN CARLOS GAÑAN GLORIA Ma MACHADO VELEZ -Curadora		
					NMF

Popayán, Cauca, **30** de **enero** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2020 00226 00	ORDINARIO LABORAL	ROSA ELVIRA MUÑOZ RIAÑO	**FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**	**FEBRERO 08 / 2023**	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JONATHAN DNILO LEDESMA GÓMEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s):		
					NMF

Popayán, Cauca, **30** de **enero** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario